

3

14

73/79

2D: 1139

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

TRIACASTELA

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE QUEIJADOIRO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE QUEIJADOIRO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	62	7. 2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

331

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "DE QUEIJADOIRO", como monte vecinal, en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte, "DE QUEIJADOIRO", expediente, N° 75/79, del ayuntamiento de Triacastela, ha promovido a instancia de la Administración Forestal,

RESULTADO .- Que con fecha, 18 de junio de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente, de clasificación del monte, "DE QUEIJADOIRO", designando como instructor al Vocal DON LUIS BOU LLOSA CASTANADUY.

RESULTADO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo, al expediente de clasificación, n° 75/79, poniendo por cabezal del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTADO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir, al ayuntamiento de Triacastela, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa, a la inscripción, del monte, "DE QUEIJADOIRO", de 331 Ha, sito en la parroquia de Triacastela, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa, al monte, "DE QUEIJADOIRO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo, al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se acordó, reanudar, de la Administración Forestal, la certificación, relativa, a si el monte, "DE QUEIJADOIRO", figura incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Triacastela, portando en conocimiento, de todos, los interesados, la incoación del presente, expediente, de clasificación, a fin de que pudieran comparecer, e intervenir, en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO .- Que con fecha, 1 de octubre de 1.979, se recibió certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación, de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "DE QUEIJADOIRO", sito en la parroquia de Triacastela, ayuntamiento de Triacastela, se incluye en parte, en el denominado, "GRUPO DE ORIBIO Y SEIJO", n° 3, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 23 de enero de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento, de Triacastela, en la que consta:

a) Que según, la documentación expresada, no resulta, se halle, inscripto, en el Registro de la Propiedad.

b) Que no consta, inscripto, en el inventario de este ayuntamiento.

c) Que no consta, la existencia, de acuerdo municipal, relativo al

Consortio, del expresado, inmueble, para su repoblación.

RESULTADO .- Que con fecha, 27 de enero de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento, de Triacastela, en la, que consta, que el edicto permaneció expuesto al público, en, los lugares de costumbre, durante, el tiempo correspondiente.

RESULTADO .- Que en el expediente, de investigación, que, figura unido, en cuenda illos, consta, comparecencia de vecinos del pueblo de Queijadoiro, que manifiestan:

Que en términos, de este pueblo, comprendidos, dentro de, los linderos que se aliter, hay unos montes indivisos, que son, aprovechados, de forma mancomunada, por todos los vecinos, pastores, y raza de matorral.

La parte, alto de estos montes, en los límites, de Samos y Piedrafita, habiendo ocupada, por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio. a los posibles beneficios, sobre la misma, se considerará con derecho, todos los vecinos, a partes iguales.

RESULTADO .- No se recibió ninguna reclamación, contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO .- Que en la instrucción, del expediente de clasificación, se han cumplido, los trámites y formalidades que establece, la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de julio del 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio, de 1.958.

Vistas, las citadas, Leyes y Reglamento y disposiciones, de, pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Manó Común, tiene competencia, y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual, fué promovido, por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose, formulado, la iniciación, y tramitación, del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor, de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley, de Montes Vecinales en Manó Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la calificación, de vecinal, en manó común, se hace preciso, concretar, si en el mismo, concurren los requisitos, reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados, vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad, de comunidad germánica o manó común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida, formalmente, en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "DE QUEIJADOIRO", está, perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Triacastela, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué concretado, asimismo, fué identificado, por los vecinos, que comparecieron, en el expediente de investigación, unido, los cuales, se considerarán, con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado, monte, puedan obtenerse a partes iguales.

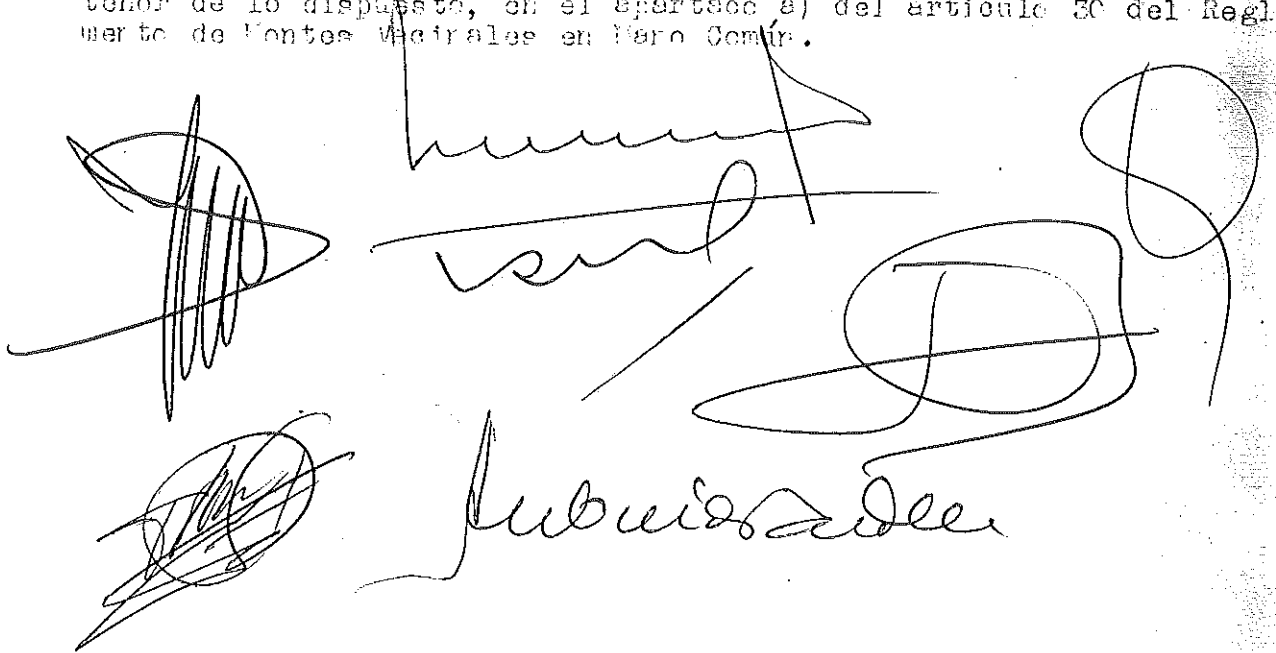
CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese, sido la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos, de la proscripción extraordinaria, regulada, por el artículo, 1.959, del Código Civil, legitiman, la titularidad, de los actuales, aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y, consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "DE QUEIJADOIRO", como se describe, en el expediente, nº 75/79, como monte vecinal, en manó común, perteneciente a los vecinos, de Queijadoiro, de la, parroquia de Triacastela, del ayuntamiento de Triacastela.

2º .- Que se emita, certificación, de la resolución, firmada, de este, Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la ins-

cripción del monte, a nombre, de la comunidad titular del mismo, a
tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Regla-
mento de Montes Vecinales en Uso Común.



The block contains several handwritten marks and signatures. At the top center is a signature that appears to be 'Luis'. To its left is a large, stylized signature with many vertical strokes. To its right is a large, circular signature. Below the 'Luis' signature is another signature that appears to be 'Rubén'. To the left of 'Rubén' is a large, stylized signature with many vertical strokes. Below the 'Luis' signature is a large, circular signature. Below the 'Rubén' signature is a large, stylized signature with many vertical strokes.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	62	7.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de QUEIXADOIRO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares formando "término redondo", quedando separados por éstas y el mismo valle del arroyo de Rosiño en cuatro parcelas independientes.

Las dos más importantes, que forman prácticamente todo el monte, son las del S. y están situadas a ambos lados del valle del arroyo de Rosiña.

La del S.O. está formada por lomas y laderas que desde el citado arroyo suben hacia el S. hasta

la divisoria con el municipio de Samos, por los altos de Forcado dos Tres Rios, Pena Blanca y Texo do Espiñeiro. El terreno es muy accidentado con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.450 m.

La parcela S.E. está formada también por laderas que desde el mismo pueblo y el arroyo de Rosiño suben hacia el E. hasta la divisoria con los montes de Biduedo y el municipio de Piedrafita por

Prov.	Mun.	Caudal Prop.	N.º monte
LU	62	7.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

los altos de Calderón; las pendientes son uniformes y bastante más suaves, con altitudes comprendidas entre los 1.150 y 1.394 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo de Queixadoiro, donde enlazan con la pista que une en Biduedo con la carretera de Triacastela a Piedrafita.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 331 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos y montes de Pasantes, y de Filloval y Vilar.

E.- Monte de Biduedo y término municipal de Piedrafita (montes de Fonfria y de Louzarella).

S.- Término municipal de Samos (montes de Carqueseda y de Santa Mariña).

O.- Monte y término de Pasantes.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, compren

Rel. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	62	8.2	1

diendo las cuatro parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N. en Pedrouzos, donde concurren con este término los de Pasantas y de Filloval y Vilar. Dividiendo con este último sigue en dirección S.E. el camino de Pena Tallada, de donde sube de O.-E. por Ramalleira y Chao de Ribada hasta Campa Grande. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de Biduedo, con el que sube hacia el S.E. por toda la cumbre del texo hasta alto de Calderón, ya en la divisoria con el municipio de Piedrafita. Aquí empieza a dividir con monte de Fonfria (Piedrafita) siguiendo la mojonera de N. a S. hasta Texo de Oucedo, donde ya entra monte de Lonzarela (Piedrafita) con el que sigue la mojonera de N. a S. bajando a Campo do Couso y en dirección S.O. subiendo a

Texo do Espiñeiro, donde están las "tres rayas" de este municipio de Triacastela con los de Piedrafita y Samos. Por el S. divide con monte de Carqueixeda (Samos) siguiendo la mojonera por la divisoria de aguas de E. a O. hasta Pena Blanca, donde ya entra monte de Santa Mariña, con el que sigue hacia el S.O. por la misma mojonera hasta Alto de Poza de Acelo o Forcado dos Tres Rios. Aquí empieza a dividir por el O. con monte de Pa

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	62	7.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

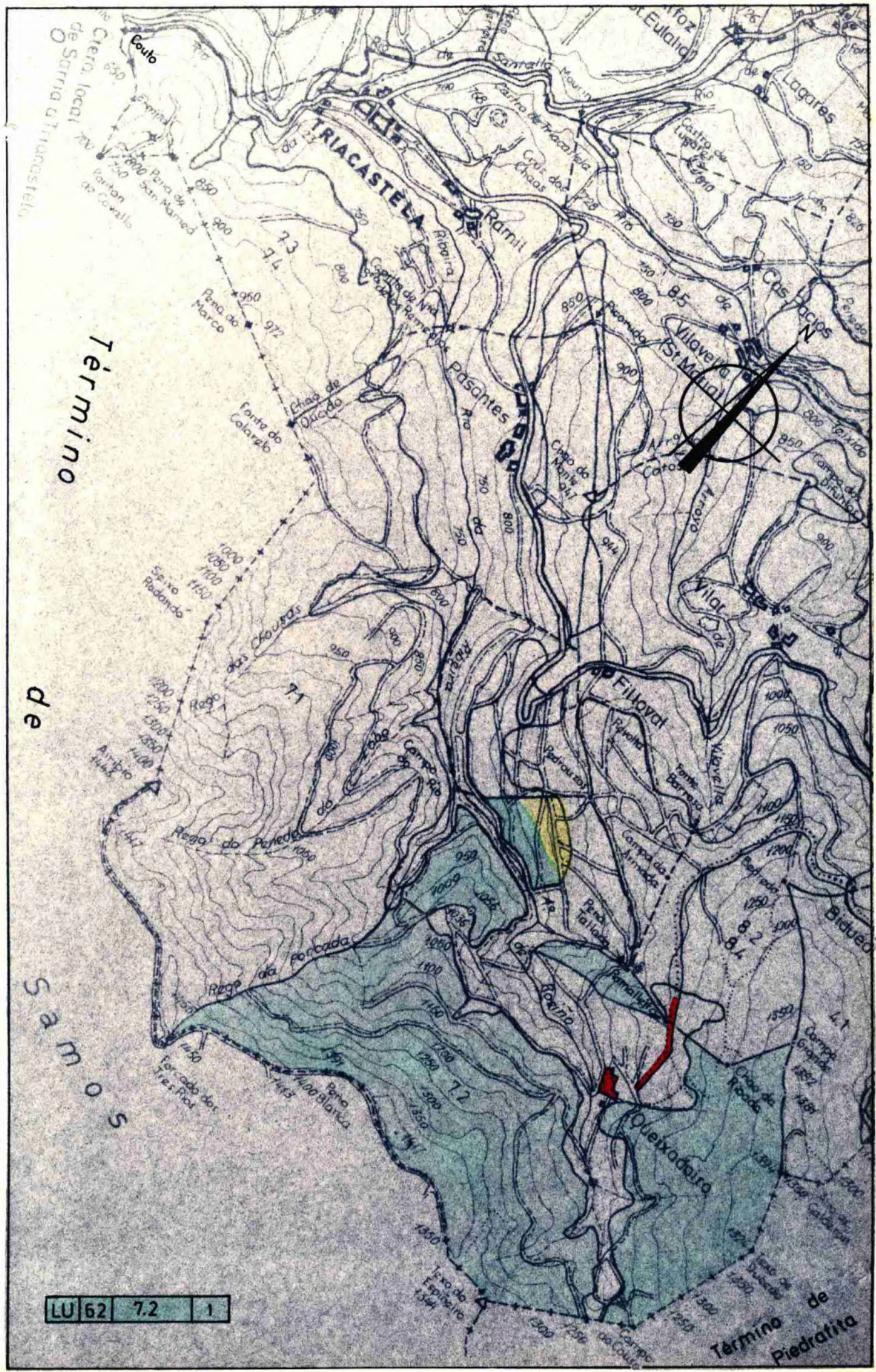
3.4

santes con el que baja de S. a N. por todo el rego da Forcada hasta su junta con el arroyo de Rosiño, donde empieza a dividir con término de Pasantes y con el monte Pedrouzos mancomunado de Pasantes, Filloval y Vilar, con el que divide en dirección N.E. hasta llegar a Pedrouzos, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término

de

Samos

LU 62	7.2	1
-------	-----	---

Término de Piedrafita